

CONSTANCIA: Popayán, 01 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-062, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00062
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ARMANDO MOSQUERA

Interlocutorio N° 432

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que el archivo en PDF del documento denominado “ANEXOS” adjunto a la demanda, presenta error al momento de abrirlo, por lo que los mismos se tendrán como no aportados.

En consecuencia, de lo anterior la demanda no es concordante con el artículo 84 del C.G.P., numeral 3º, que trata sobre los anexos de la demanda y que reza:

“A la demanda debe acompañarse... 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante...”

Lo anterior nos remite al Art. 90 del CGP numerales 1 y 2 que estipulan que el juez declarará inadmisibile la demanda cuando esta no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial en contra de JOSE ARMANDO MOSQUERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-062

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2463c3fd6cebb611119a55203a8184851200ec9f73c884c86a0600040bf994a**

Documento generado en 01/03/2022 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>